



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandada	CECILIA RAQUEL PACHECO ARROYO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00133 00
Asunto	Autoriza retiro demanda

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Revisado el proceso, observa el Despacho que en la misma se libró orden de pago y ante la solicitud del decreto de medidas cautelares solicitada por la actora se ordenó a esta. No obstante de haberse expedido y remitido el oficio que la comunicaba, se advierte que la parte ejecutante no realizó el pago para el correspondiente trámite e inscripción de la medida, tal y como lo manifiesta, por lo que la oficina de registro no procederá de conformidad hasta tanto se cumpla tal requisito. Igualmente, no procedieron con la respectiva nota devolutiva, por lo que la misma no se perfeccionó.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el artículo en cita, se autoriza el retiro de la presente demanda.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada no se encuentra notificada, solo se dispondrá la notificación de esta providencia mediante correo electrónico, a la parte actora.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante Lmgaviria@cobranzasbeta.com.co, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90123da51e77a7e64b05efb46c66809a9046b08408e70ef30c256f0c5587469b**
Documento generado en 01/06/2021 06:25:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**